

AL DESPACHO de la Señora Juez, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la entidad ejecutante. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 21 de abril de 2.023.



OSVALDO DE JESUS POSADA MEJIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA adelantado por el apoderado de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA.", en contra de WILLIAN HUMBERTO MAYORGA AMAYA, YOVANY MAYORGA AMAYA e IVAN FONSECA AMAYA, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que antecede el apoderado de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA." solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el desglose de los documentos y por último renuncia al termino de ejecutoria del auto favorable.

El Art. 461 del C. G. del P. consagra "*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).*"

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se procederá a dar aplicación a la norma en comento, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto al pagaré No. 17112002186 y en consecuencia, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 19 de agosto de 2.022. Respecto al desglose de los documentos base para la demanda, no se accederá a tal pedimento, como quiera que el expediente está conformado en su totalidad, por documentos electrónicos. En relación a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable, por ser procedente se accederá a ello, conforme a lo señalado en el art. 119 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el cuaderno de medidas cautelares (pág. 28 a 30 E.E), se libró el Despacho Civil No. 04 dirigido a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ONZAGA, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles denominados "FINCA EL PORVENIR" y "MARAVILLAS" ubicados en la Vereda Vegas de Onzaga, distinguidos con FMI Nos. 319-1781 y 31927745 de la ORIP de San Gil (S), respectivamente, de propiedad de los demandados YOVANY

MAYORGA AMAYA e IVAN FONSECA AMAYA, se ordenará comunicar a esa dependencia, para que proceda a devolver el citado despacho comisorio sin diligenciar y el estado en que se encuentre.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por el apoderado judicial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA" en contra de WILLIAN HUMBERTO MAYORGA AMAYA, YOVANY MAYORGA AMAYA e IVAN FONSECA AMAYA, por PAGO TOTAL de la obligación por parte del demandado WILLIAN HUMBERTO MAYORGA AMAYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 19 de agosto de 2.022, esto es:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-1781 de propiedad del demandado YOVANY MAYORGA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía 5.698.244.
2. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-27745, de propiedad del demandado IVAN FONSECA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.100.812.301. Líbrese el oficio correspondiente

TERCERO: COMUNICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL de Onzaga, lo resuelto en el presente proveído, y solicítese la devolución del Despacho Civil No. 04 librado el 6 de octubre de 2022, sin diligenciar y/o en el estado en que se encuentre. Oficiese en tal sentido. Líbrese el oficio correspondiente

CUARTO: NEGAR el desglose de los documentos base para la demanda, por lo anteriormente expuesto.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable, conforme a lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Opm/Cabm

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 048** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **25 de ABRIL DE 2.023**.

OSVALDO DE JESUS POSADA MEJIA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58a21ffba4637aaef8a63c5407d0328077d29e9e9707e0a2a98006575e55b5b**

Documento generado en 24/04/2023 08:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>